

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2016-00507
Demandante: Invercobalt SAS
Demandado: Gustavo Hernandez Cárdenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 796

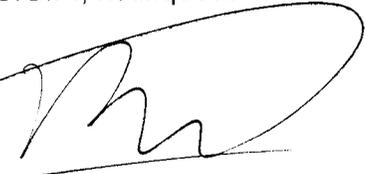
Como quiera que revisado el certificado de tradición se encuentra un acreedor hipotecario y conforme a lo establecido en el artículo 462 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

Citar a la entidad **Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A. hoy CLARO**, en la Calle 90 No.14-37 Tel. 57-1-7429797 de Bogotá, como acreedor hipotecario con el fin de que haga valer su crédito constituido mediante escritura No. 0205 del 03 de agosto de 2011 de la Notaria 41 del Círculo de Bogotá en el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 378-137518, dentro del término establecido en el art- 462 ibídem. La citación se hará Conforme al art. 291 y 292 del C.G.P., notifíquese la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 039 de hoy 2 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2012-00563
Demandante: Cooperar. Vs. Luis Mario Fernández.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 789

En atención a la solicitud de oficiar al Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, para que proceda con la conversión de títulos consignados dentro del proceso 018-2006-000526, el Despacho no accederá a la misma, toda vez que no cuenta con sustento legal para tal fin, además, el proceso en mención no se ha terminado y sus remanentes serán puestos a disposición una vez esto ocurra. En mérito de lo expuesto esta Oficina Judicial.

RESUELVE

No acceder a la solicitud elevada por la parte actora, por los motivos expuestos en el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 037 de hoy 2 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano,
Secretario

63-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 24-2017-00062
Demandante: Yojandy Nanderson Meneses. Vs .Alexander Alan Anaya.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 790

Como quiera que el Juzgado de origen proceso con la conversión de títulos, el Despacho.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado EDGAR MARINO ZAMANATE NAVIA con c.c. 76.216.853.

Número del Título	Documento Demandante	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002160592	10302309	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 206.998,40
469030002160595	10302309	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 208.901,19
469030002160598	10302309	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 209.869,11
469030002160600	10302309	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 233.674,30
469030002160723	10302309	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 233.674,30
469030002174899	10302309	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 206.998,40

Total= \$ 1.299.815,76

2.- Por Secretaría elabórese nuevamente y remítase a su destinatario el oficio No. 006-3134 y se le insta que el ejecutante lo diligencie igualmente.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 037 de hoy 2 MAR 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 13-2014-00501
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya Vs. Katherine Peláez Domínguez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 787

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte pasiva, el Despacho teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago,

RESUELVE

OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la devolución de todos los depósitos a favor del presente proceso a la demandada KATHERINE PELAEZ DOMINGUEZ c.c. 38.642.681 o proceda con la conversión a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 039 de hoy 2 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

904

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 05-2016-00717
Demandante: Banco Corbanca S.A. Vs. Oscar Castro Perez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 364

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 61-62 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 039 de hoy - 2 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

92-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2017-00378
Demandante: Coop. de ahorro y Crédito el Progreso Social Ltda.
Demandado: Leonardo Mayorga Muñoz y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 363

En atención a la solicitud elevada por la parte el Juzgado viviendo procedente la misma y que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado.

RESUELVE

1.- **DECRETAR EL EMBARGO** del 50% del salario y dineros que recibe mensualmente, por cualquier emolumento de los demandados del demandado LEONARDO MAYORGA MUÑOZ c.c. 76.046.203, como empleado de la empresa TRANSUR S.A. Lo anterior de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. y según lo establecido en el artículo 156 y 344 del C. S. del T., que permite embargar el salario mínimo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de Cooperativas legalmente constituidas, ofíciase al pagador de la entidad Indicándole que deberá consignar lo embargado a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 de este despacho, Limitando el embargo hasta la suma de \$ 11.500.000.00. Por Secretaría ofíciase.

2.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folios 72 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 2 MAR 2018
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2015-00390
Demandante: María Rubiela Baldeon Briones. Vs. Leider Vargas Arango y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 362

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 48 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 039 de hoy - 2 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

456-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 33-2009-00278
Demandante: Henry Bedoya – cesionario. Vs herederos de Celmira
Ramírez de Rodríguez.
Proceso: Hipotecario
Auto interlocutorio 365

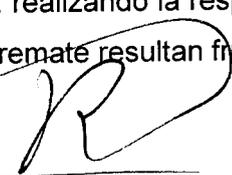
En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien objeto del proceso se encuentre embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **02:00 p.m. del día 26 de abril del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-283185 ubicado en la carrera 16 No. 27-B-25 (dirección corregida en la anotación No. 8 del certificado de tradición del inmueble), de propiedad de la demandada Celmira Ramírez de Rodríguez. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibidem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy 2 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2009-00543
Demandante: IC PREFABRICADOS S.A. Vs Francia Rosero.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio 366

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien objeto del proceso se encuentre embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **02:00 p.m.**, del día **12 de abril** del año **2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-636847 ubicado en la carrera 28D9 No. 122D-26 de la Urbanización de Pizamos II, Sector III milenio segunda etapa del Barrio Pizamos de la actual nomenclatura urbana de Cali, de propiedad de la demandada FRANCIA ROSERO, la licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy 2 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

ALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 06-2017-00492
Demandante: Fenalco Seccional Valle del Cauca. Vs. Sor Elieced
Correa S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 358

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está facultada para recibir (fol. 1 c-1 vuelto) el Juzgado, teniendo en cuenta el embargo de remanentes (fol.13 c-2).

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P. tal y como lo solicita la parte actora.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y déjense a disposición del proceso bajo la radicación 13-2017-00578 adelantado en el Juzgado 13 Civil Municipal de esta ciudad. Por Secretaría ofíciase.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º **Ejecutoriada** la providencia procédase a constatar que no existan títulos excedentes pendientes de devolver.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 037 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

51-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 04-2017-00070
Demandante: Banco de Bogota. Vs. Kelly Johana Maury Quintero.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 360

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 43 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 039 de hoy - 2 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Torres Calderon
Secretario

52-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 20-2017-00479
Demandante: BBVA Colombia S.A. Vs. Patricia Milena Moran S.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 359

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 44 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 039 de hoy 2 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cariac Eduardo Silva Cano
Secretario

166-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 20-2009-00786
Demandante: Portafolio de Valores S.A. Vs. José Ignacio Peña y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 361

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 151-166 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy 2 MAR 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

302

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2013-00917
Demandante: Jairo Hernandez Olaya y otra
Demandado: Ricardo Trujillo y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 793

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

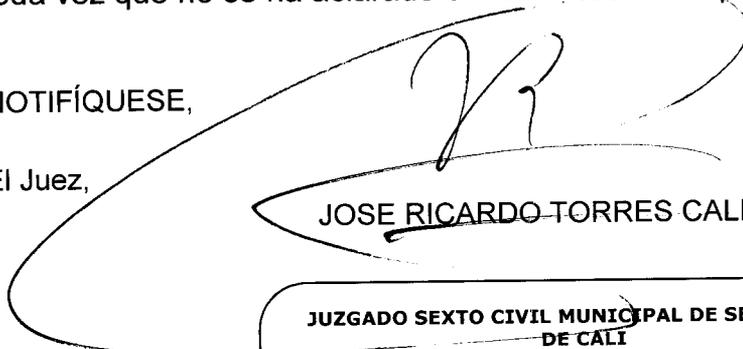
1.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado CARLOS ANDRES SEGOVIA NARVAEZ identificado con c.c. 12.997.274 y T.P. 86.826 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- **DISPONER** que por Secretaría y a costa de la parte interesada se expidan las piezas procesales que interesen al peticionario para lo que considere pertinente.

3.- **NO ACCEDER** a dar trámite a la liquidación de crédito presentada por el actor toda vez que no se ha aclarado el abono realizado por el demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 039 de hoy 2 MAR 2018, se.
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano,
Secretario

12-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 03-2015-00268
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Dorian Esperanza Valdes Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 371

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se llegaren a depositar en cualquier título posea la demandada DORIAN ESPERANZA VALDES MUÑOZ identificado con CC. No. 29.699.418 en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$25.000.000**. Librese el oficio respectivo.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. Indicar a las entidades financieras, que deben observarse la reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones del numeral art.126 y numeral 7 del art. 127 del Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, modificado por los arts. 4º y 5º de la Ley 1555 de 2012 y la Circular 088 del 7 de octubre de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

0371 1- 2 MAR 2018

En Estado No. _____ de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

117-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2011-00092
Demandante: Banco Santander Colombia S.A.
Demandado: Mauricio Jesús Salinas Romero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 794

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 037 de hoy 2 MAR 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

- 2 MAR 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Curo
Secretario

10-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2013-00649
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Henry Ortiz Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 372

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se llegaren a depositar en cualquier título posea el demandado HENRY ORTIZ MORENO, identificado con CC No. 16.6843.595 en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$25.000.000**. Líbrese el oficio respectivo.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. Indicar a las entidades financieras, que deben observarse la reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones del numeral 1º del art. 126 y numeral 7 del art. 127 del Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, modificados por los arts. 4º y 5º de la Ley 1555 de 2012 y la Circular 088 del 7 de octubre de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 039 de hoy - 2 MAR 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2012-00761
Demandante: RF ENCORE -cesionario-
Demandado: Claudia Patricia Atencio Padilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 368

En atención al escrito anterior y como quiera que no aparece en el proceso, se ordena ordenando el embargo de las cuentas bancarias, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, ahorros o cualquier otro título posee la señora CLAUDIA PATRICIA ATENCIO PADILLA con cedula No. 31.985.337 en las entidades bancarias y financieras que se encuentran relacionadas en el escrito anterior. Límitese el embargo en la suma de \$122.330.000 pesos m/cte.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que goza de los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 037 de hoy 2 MAR 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

45-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2011-00072
Demandante: Carmela Erazo Villota
Demandado: Ricardo Azael García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 797

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la Armada Nacional de Colombia a fin de que informe el motivo por el cual no realizó el descuento al salario del demandado RICARDO AZAEL GARCIA con cc. 87.219.618, entre los períodos de julio 2014 hasta septiembre de 2017, ya que no existe reporte alguno de dichos pagos, teniendo en cuenta la permanencia laboral del demandado en dicha institución. Previniendo que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C.G.P.) Elabórese por Secretaría el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Handwritten signature: R]

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. *39* de hoy 28 de MAR de 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2015-00768
Demandante: Cooperativa Multiactiva 2000
Demandado: Eugenio Martínez Barrios
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 798

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por Colpensiones en el que informa que la medida cautelar fue cancelada por pago total de la obligación de acuerdo al límite de la medida ordenada mediante oficio No. 233 del 03/02/2016 por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

28 FEB 2018
i- 2 MAR 2018

En Estado No. 39 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2016-00057
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Crecimiento Solidario Coopresol
Demandado: Heber Lozada Perez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 800

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso. Por Secretaría librese el auto correspondiente.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Cooperativa de Distributions -Coodistribuciones contra Heber Lozada Pérez, radicado 006-2018-00089.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 039 de hoy 2 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 28-2014-00998
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Brenda Lida Potes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 373

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se llegaren a depositar en cualquier título posea la demandada BRENDA LIDA POTES, identificada con CC. No. 31.838.798 en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$20.900.000**. Librese el oficio respectivo.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. Indicar a las entidades financieras, que deben observarse la reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones del numeral 1º del art. 126 y numeral 7 del art. 127 del Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, modificados por los arts. 4º y 5º de la Ley 1555 de 2012 y la Circular 088 del 7 de octubre de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

- 2 MAR 2018

En Estado No. 037 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2013-00433
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: José Gilberto Tovar Girón y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 374

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

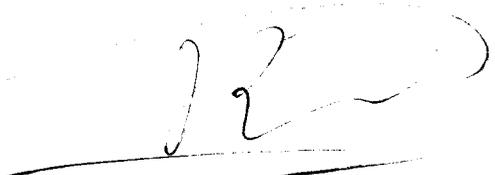
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, al portador de CDT'S o a cualquier otro título poseen los demandados **JOSE GILBERTO TOVAR GIRON**, con cc. No. 79.253.180, **HENRY GONZALEZ ACEVEDO** con cc. 16.830.588, **WISTON FERNANDO TOVAR RIVERA** con cc. 16.695.488 y **FABIO ANTONIO SALAZAR ARANGO** con cc. 16.654.381, en las entidades bancarias y financieras que se encuentran relacionadas en el escrito anterior. Límitese el embargo en la suma de \$20.100.000 pesos m/cte.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuentas de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 680 de hoy - 2 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

242

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2015-00168
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Lucely Agredo Gamboa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 799

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, informa que mediante auto No. 1508 del 14 de junio de 2016, se ordenó la terminación del proceso con radicación No. 2013-01182, por pago total de la obligación, razón por la cual no se decretó la medida de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

- 2 MAR 2018

En Estado No. 037 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 30-2015-00767
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Edgar Pabon Carvajal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 369

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se llegaren a depositar en cualquier título y que posea el demandado, EDGAR PABON CARVAJAL, identificado con C.C. No. 19.481.541 en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$178.460.000**. Librese el oficio respectivo.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. Indicar a las entidades financieras, que deben observarse la reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones del numeral 4º del art.126 y numeral 7 del art. 127 del Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, modificados por los arts. 4º y 5º de la Ley 1555 de 2012 y la Circular 088 del 7 de octubre de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 037 de hoy 2 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2015-00703
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Ingrid Serna Collazos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 370

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se llegaren a depositar en cualquier título y que posea la demandada INGRID SERNA COLLAZOS, identificada con CC. No. 66.971.096 en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$77.000.000**. Librese el oficio respectivo.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. Indicar a las entidades financieras, que deben observarse la reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones del numeral 3º del art.126 y numeral 7 del art. 127 del Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, modificados por los arts. 4º y 5º de la Ley 1555 de 2012 y la Circular 088 del 7 de octubre de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

28 FEB 2018

En Estado No. 031 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

641

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 10-2016-00653
Demandante: Ana Mireya Ocampo Quintero. Vs. Néstor Fabio Botero Murillo y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 786

Ha pasado a Despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por quien dice ser la apoderada de la parte actora dentro del proceso radicado 09-2016-00582 en el Juzgado 9 Civil Municipal de Armenia Quindío, mediante el cual solicita se acceda a la acumulación de este proceso en el ya referido.

Visto lo anterior, y de conformidad con lo preceptuado con los artículos 149 y 150 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 467 ibídem, que trata sobre la competencia y trámite de la solicitud de la acumulación de procesos, esta Oficina Judicial no accederá a lo solicitado, por cuanto el Juzgado competente es donde se notificó primero a la aparte pasiva y en este caso según lo manifestado es en el Juzgado 9 Civil Municipal de Armenia Quindío, quien su vez, solicitará la remisión del presente expediente si se accede a la acumulación (inciso 3º art. 150 C.G. del P.).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho.

RESUELVE

- 1.- **No ACCEDER** a la solicitud de acumulación por los motivos expuestos.
- 2.- Por Secretaría expídase una certificación del estado actual del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 637 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

2 MAR 2018

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

341

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2002-00276
Demandante: Grupo Consultor de Occidente & Cía. Ltda.-cesionario-
Demandado: Miguel Fernando López Calle y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 795

Como quiera que no se tuvo en cuenta a la señora Clara Rosa Zarta Romero como cesionaria, el Juzgado,

RESUELVE:

ADICIONAR el auto No. 582 del 15 de febrero de 2018, en el sentido de indicar que se tiene también como cesionaria dentro del presente proceso a la señora CLARA ROSA ZARTA ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.571.854.

Por lo antes establecido **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandantes a las señoras VIVIANA JIMENEZ PUERTA y a CLARA ROSA ZARTA ROMERO.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 039 de hoy 2 MAR 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario